

Recurso de revisión: 01226/INFOEM/IP/RR/2018

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha trece de junio de dos mil dieciocho.

**VISTO** el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01226/INFOEM/IP/RR/2018, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Educación**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

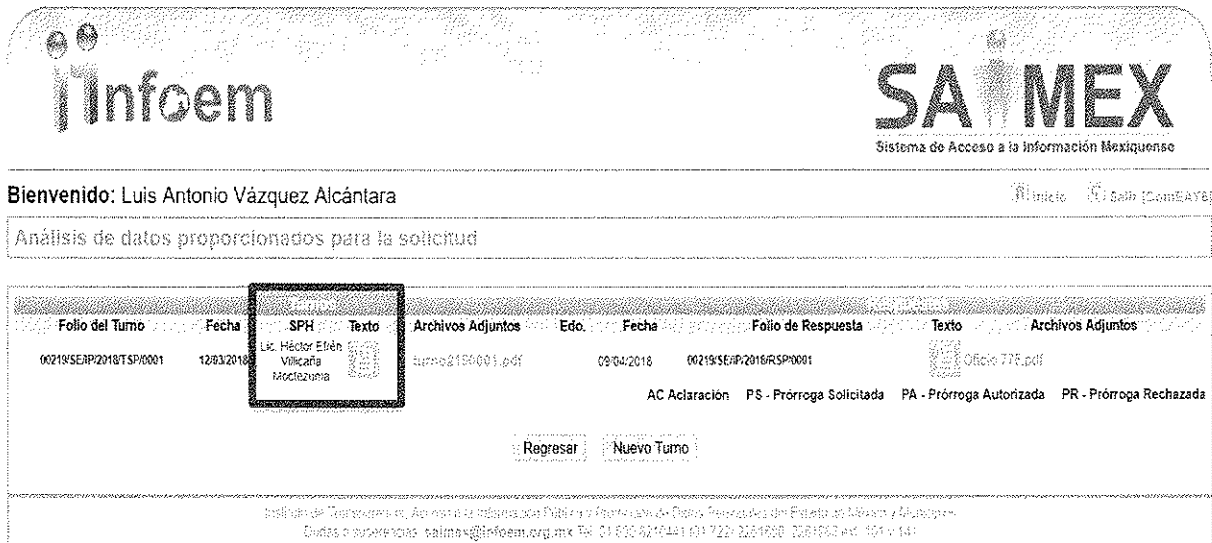
## RESULTANDO

I. En fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número 00219/SE/IP/2018, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Solicito los ingresos y egresos del CBT No 6 Chalco del periodo de 15 de agosto del 2017 al 31 de enero del 2018 Ingresos por conceptos de: Pago de inscripciones pago de exámenes extraordinarios cualquier otro ingreso por pago por tramite administrativo ingresos por ingresos de cooperativas y tiendas escolares. Egresos de pagos de servicios básicos como luz, teléfono por concepto de pago de mantenimiento, de salarios de personal administrativo, personal de mantenimiento, de compra de material, y todo tipo de egreso del periodo señalado.” (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **SAIMEX**.

II. Con base en el detalle de seguimiento del SAIMEX, se advierte que la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO turnó la solicitud de información al Servidor Público Habilitado Lic. Héctor Efrén Villicaña Moctezuma, quien tiene el cargo de Jefa de Departamento de la Unidad de Evaluación del SUJETO OBLIGADO, tal y como se aprecia de las siguientes imágenes:



The screenshot shows the SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense) interface. At the top left is the iInfoem logo, and at the top right is the SAIMEX logo with the tagline 'Sistema de Acceso a la Información Mexiquense'. Below the logos, the user is logged in as 'Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara'. A navigation bar includes 'Inicio' and 'Salir (COMBATE)'. The main heading is 'Análisis de datos proporcionados para la solicitud'. Below this is a table with the following columns: Folio del Turno, Fecha, SPH, Texto, Archivos Adjuntos, Edo., Fecha, Folio de Respuesta, Texto, and Archivos Adjuntos. A single row of data is visible, with the 'SPH' cell highlighted by a red box. Below the table are buttons for 'Regresar' and 'Nuevo Turno'. At the bottom, there is a footer with contact information for the Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00219SEHP2018TSP0001	12/03/2018	Lic. Héctor Efrén Villicaña Moctezuma		turno2180001.pdf		09/04/2018	00219SEHP2018RSP0001	Oficio 77E.pdf	

AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

Regresar Nuevo Turno

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
 Datos de contacto: salimex@infoem.org.mx Tel: 01 800 8217441 (01 722) 221950 221952 ext. 101 y 141

Recurso de revisión: 01226/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ejercicio : 2018	Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2018
Fecha de término del periodo que se informa : 31/03/2018	Clave o nivel del puesto : E012827A
Denominación del cargo o nombramiento otorgado : Subdirector	Nombre : Héctor Efrén
Primer apellido : Villicaña	Segundo apellido : Moctezuma
Área o unidad administrativa de adscripción : Subdirección de Bachillerato Tecnológico	Fecha de alza en el cargo : 16/02/2016
Tipo de vialidad :	Nombre de vialidad : Juárez Norte
Número Exterior : 206	Número Interior :
Tipo de asentamiento :	Nombre del asentamiento : Centro
Nombre de la entidad federativa :	Nombre del municipio :
Nombre de la localidad :	Código postal : 50000
Número (s) de teléfono oficial y extensión : (722) 215 64 78 -	Correo electrónico oficial : gemdemst@hotmail.com
Área responsable de la información : Departamento de Administración y Desarrollo de Personal	
Fecha de validación : 2018-04-18 19:38:37	
Fecha de actualización : 2017-10-11 17:37:16	
Nota :	

**III.** Con base en el detalle de seguimiento del SAIMEX, se advierte que en fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública requerida por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:



Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

Acuse de respuesta a la solicitud

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
[Oficio 775.pdf](#)  
[resp2190001.pdf](#)

IMPRESIÓN DEL ACUSE  
Versión en PDF



Secretaría de Educación

Metepec, México a 09 de Abril de 2018

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00219/SE/IP/2018

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho signado por el Titular de la Unidad de Transparencia.

ATENTAMENTE

Gerardo Alcantara Espinoza

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los archivos electrónicos denominados *Oficio 775.pdf* y *resp2190001.pdf*, los cuales contienen la siguiente información:

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Oficio N.º: 205210200/775/2018  
Toluca, Estado de México, a 09 de abril de 2018.

**GERARDO ALCANTARA ESPINOZA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E.**

Me refiero a los oficios 20531A000/00505/UT/2018, 20531A000/00579/UT/2018, 20531A000/00624/UT/2018, 20531A000/00688/UT/2018 y 20531A000/00683/UT/2018, en correspondencia a los expedientes 000219/SE/IP/2018, 000233/SE/IP/2018, 000249/SE/IP/2018, 000285/SE/IP/2018 y 000286/SE/IP/2018; en los que se solicita información del CBT No 6, Chalco, con C.C.T. 15ECT0211M, ubicado en Paseo de Las Calandrias S/N, Colonia Unidad Habitacional Pueblo Nuevo, Localidad San Gregorio Cuautzingo, Municipio Chalco.

Al respecto, le comento que se encuentra en proceso de elaboración la información requerida.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. HECTOR EFREN VILICANA MOCTEZUMA  
SUBDIRECTOR DE BACHILLERATO  
TECNOLÓGICO.**

D.C.P. Archivo.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
ESTADO DE MÉXICO

20531A000/00703/2018  
Expediente: 00219/SE/IP/2018  
Toluca, México, nueve de abril de 2018

**PRESENTE**

**VISTA** la solicitud de información del doce de marzo del dos mil dieciocho, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicitant: "Solicito los ingresos y egresos del CBT No 6 Chalco del periodo de 15 de agosto del 2017 al 31 de enero del 2018 Ingresos por conceptos de: Pago de inscripciones pago de exámenes extraordinarios cualquier otro ingreso por pago por tramite administrativo ingresos por ingresos de cooperativas y tiendas escolares. Egresos de pagos de servicios básicos como luz, teléfono por concepto de pago de mantenimiento, de salarios de personal administrativo, personal de mantenimiento, de compra de material, y todo tipo de egreso del periodo señalado.." (sic). Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se informa que la información enviada por el Servidor Público Habilitado, ya se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 163 de la Ley de la materia, se ACUERDA.

UNICO - Hacer del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta y el oficio enviado por el servidor público habilitado.

**ATENTAMENTE**

  
**GERARDO ALCANTARA ESPINOZA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**IV.** Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el treinta de abril de dos mil dieciocho, **EL RECURRENTE** mediante **EL SAIMEX** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, al que se le asignó el número **01226/INFOEM/IP/RR/2018**, en el cual señaló como acto impugnado:

*“Respuesta a solicitud con folio Folio de la solicitud: 00219/SE/IP/2018 de fecha 12 de marzo del 2018, toda vez que no es la información solicitada.” (sic)*

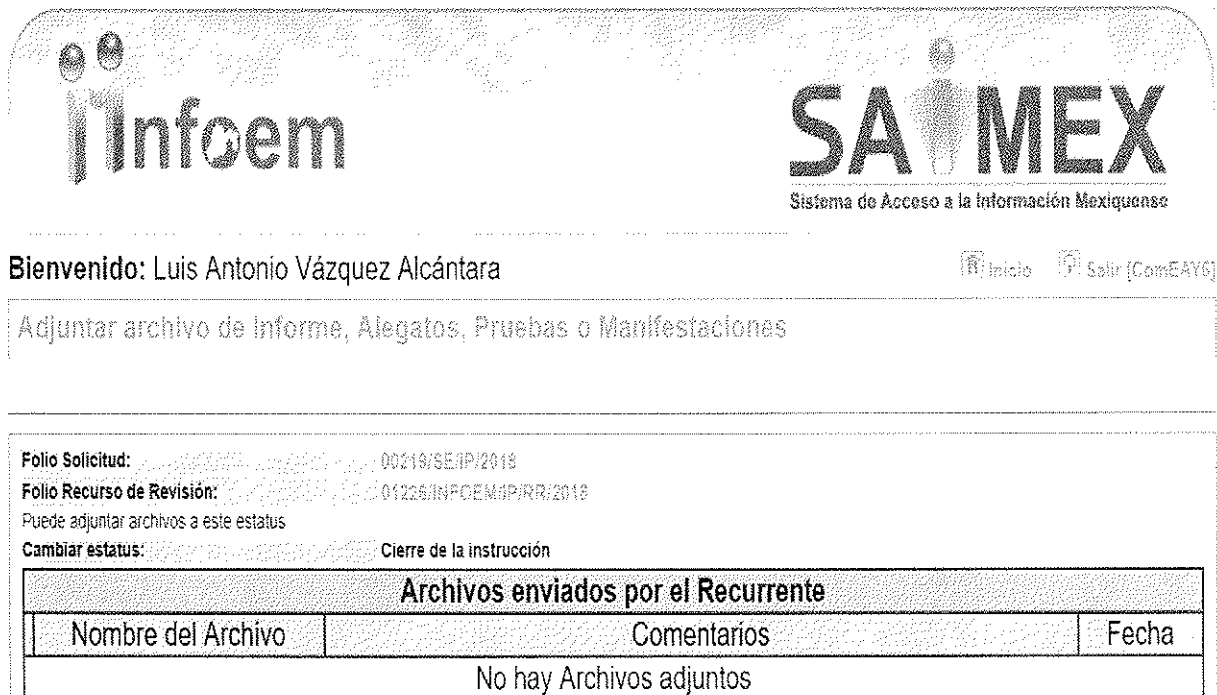
Asimismo, manifestó como razones o motivos de inconformidad:

*“La respuesta enviado por medio de la plataforma SAIMEX con número de folio 20531A000/00703/2018 suscrito por Gerardo Alcantara Espinoza se menciona a la letra: “se informa que la información enviada por el Servidor Público Habilidad, ya se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).” Sin embargo, en la plataforma sólo está disponible el oficio No. 205210200/775/2018 firmado por el Lic. Hector Efren Villicaña Moctezuma, subdirector de Bachillerato Tecnológico en el cual sólo se menciona que la información requerida está en proceso de elaboración. Por lo que solicita sea proporcionada la información solicitada en la solicitud 00219/SE/IP/2018 o si será enviada en otra fecha, o en su caso las razones por las que no está disponible la información o quienes son los responsables de entregar dicha información y los motivos por los cuales no se ha entregado. De antemano doy gracias por la atención a la presente realizado con fundamento en el artículo 6 y 8 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información.” (sic)*

**V.** En fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

**VI.** En fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en el plazo máximo de siete días hábiles, **EL RECURRENTE** realizara manifestaciones, alegatos y ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del **SUJETO OBLIGADO**, para que exhibiera el Informe Justificado correspondiente.

**VII.** De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que **EL RECURRENTE** fue omiso en presentar manifestaciones y alegatos, para argumentar lo que a su derecho conviniera, como se muestra a continuación:



**iInfoem** **SAIMEX**  
 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara Inicio Salir [ComEAY6]

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00219/SE/IP/2018  
 Folio Recurso de Revisión: 01226/INFOEM/IP/RR/2018  
 Puede adjuntar archivos a este estatus  
 Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, exhibió su Informe Justificado, como se aprecia en la siguiente imagen:

Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
informe2190001.pdf	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 185, FRACCIONES I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente a las manifestaciones de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, correspondientes al Folio de Recurso de Revisión 01226/INFOEM/IP/RR/2018, de la solicitud 00219/SE/IP/2018.	07/05/2018
17a SESIONINEXISTENCIADEINFOR.pdf		11/05/2018
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Acuerdo Informe Justificado Recurso 1226.pdf	Se adjunta el Acuerdo que otorga el plazo de tres días hábiles al Recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado.	17/05/2018

Es así que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó a su Informe Justificado los archivos electrónicos denominados *informe2190001.pdf* y *17a SESIONINEXISTENCIADEINFOR.pdf*, mismos que se pusieron a la vista del **RECURRENTE** en fecha diecisiete de mayo del año en curso, en virtud de que modificaron la respuesta otorgada; por lo tanto, se actualizó el supuesto previsto en la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que al ser del conocimiento de las partes se omite su inserción en el presente apartado, máxime que serán materia de estudio posteriormente.

**VIII.** Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, en fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en términos de la Ley de la materia.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien formuló la solicitud de información pública número **00219/SE/IP/2018**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud*

*dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.*

*A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”*

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **nueve de abril de dos mil dieciocho**; así, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **diez al treinta de abril de dos mil dieciocho**, sin contemplar en el cómputo los días catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de abril, todos del año dos mil dieciocho, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el día veintiocho de abril del año en curso, que en virtud de haber sido día inhábil se registró en el **SAIMEX** el **treinta de abril de dos mil dieciocho**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

**CUARTO. Procedibilidad.** Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX y tomando como base la solicitud de información, la respuesta a ella y los motivos de inconformidad del escrito de interposición del presente recurso, éste Órgano Garante considera que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad planteados por EL RECURRENTE, en atención a los siguientes argumentos:

El derecho de acceso a la información pública, que refiere el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente señala:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser*

*reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

*VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

*VIII. Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.*

*La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.”*

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, dispone lo siguiente:

*“Artículo 5. ...*

*El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

*Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.*

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.

VII. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas.”

(Énfasis añadido)

Asimismo, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 23, lo siguiente:

“Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias;

III. El Poder Judicial, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

V. Los órganos autónomos;

VI. Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;

VII. *Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;*

VIII. *Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;*

IX. *Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;*

X. *Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y*

XI. *Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública."*

(Énfasis añadido)

Es así que, conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, de la Ciudad de México o Municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información pública que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados.

Debiendo aclarar en primer término que **EL RECURRENTE** requirió:

*"Solicito los ingresos y egresos del CBT No 6 Chalco del periodo de 15 de agosto del 2017 al 31 de enero del 2018 Ingresos por conceptos de: Pago de inscripciones pago de exámenes extraordinarios cualquier otro ingreso por pago por tramite administrativo ingresos por ingresos de cooperativas y tiendas escolares. Egresos de pagos de servicios básicos como luz, teléfono por concepto de pago de mantenimiento,*

*de salarios de personal administrativo, personal de mantenimiento, de compra de material, y todo tipo de egreso del periodo señalado.” (sic)*

Siendo así que, **EL SUJETO OBLIGADO** en lo medular de su respuesta señaló:

Me refiero a los oficios 20531A000/00505/UT/2018, 20531A000/00579/UT/2018, 20531A000/00624/UT/2018, 20531A000/00688/UT/2018 y 20531A000/00683/UT/2018, en correspondencia a los expedientes 000219/SE/IP/2018, 000233/SE/IP/2018, 000249/SE/IP/2018, 000285/SE/IP/2018 y 000286/SE/IP/2018; en los que se solicita información del CBT No 6, Chalco, con C.C.T. 15ECT0211M, ubicado en Paseo de Las Calandrias S/N, Colonia Unidad Habitacional Pueblo Nuevo, Localidad San Gregorio Cuautzingo, Municipio Chalco.

Al respecto, le comento que se encuentra en proceso de elaboración la información requerida.

Ante la respuesta aludida **EL RECURRENTE** al momento de interponer el recurso de revisión que nos ocupa refirió como acto impugnado:

*“Respuesta a solicitud con folio Folio de la solicitud: 00219/SE/IP/2018 de fecha 12 de marzo del 2018, toda vez que no es la información solicitada.” (sic)*

Asimismo, indicó como razones o motivos de inconformidad:

*“La respuesta enviado por medio de la plataforma SAIMEX con número de folio 20531A000/00703/2018 suscrito por Gerardo Alcantara Espinoza se menciona a la letra: “se informa que la información enviada por el Servidor Público Habilidad, ya se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).” Sin embargo, en la plataforma sólo está disponible el oficio No. 205210200/775/2018 firmado por el Lic. Hector Efren Villicaña Moctezuma, subdirector de Bachillerato Tecnológico en el cual sólo se menciona que la información requerida está en proceso de elaboración. Por lo que solicita sea proporcionada la información solicitada en la solicitud 00219/SE/IP/2018 o si será enviada en otra fecha, o en su caso las razones por las que no está disponible la información o quienes son los responsables de entregar dicha información y los motivos por los cuales no se ha entregado. De antemano doy gracias por la atención a la presente realizado con fundamento en el artículo 6 y 8 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información.” (sic)*

Siendo importante señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir su Informe Justificado cambio su respuesta y señaló lo siguiente:

*“Al respecto le comento que los datos de los años requeridos en las solicitudes de información no se encuentran en los archivos de esta Subdirección a mi cargo, toda vez que no fue generada por parte de la Supervisión Escolar BT 024; en virtud de lo anterior no fue reportada a esta Dependencia.*

*De tal precedente, solicito respetuosamente al Comité de Transparencia la emisión de un acuerdo de inexistencia, toda vez que dicha información no se encuentra. Lo anterior con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Anexo 1. (Oficio No. 438/207-2018).”*



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

Por tal motivo, se llevó a cabo el día veinticinco de abril del año en curso la Décimo Séptima Acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, misma que se adjunta a las presentes manifestaciones, mediante la cual se aprobó la inexistencia de la información solicitada.

Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados integrantes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan:

**ÚNICO.-** Tener por presentado en tiempo y forma las presentes manifestaciones, referentes al recurso de revisión interpuesto en el expediente número 00219/SE/IP/2018, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación.

Sin más por el momento:

  
**PROTESTO LO NECESARIO  
GERARDO ALCANTARA ESPINOZA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Acompañando para tal efecto el archivo electrónico que contiene el Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria-2018, del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

Por lo que, en primer término es de precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que en su respuesta asume contar con dicha información al señalar: “... le comento que se encuentra en proceso de elaboración la información requerida.” (sic)

En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya asumido contar con la información pública solicitada en el recurso que nos ocupa, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

*“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que cuenta con dicha información; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se

insiste, ésta fue asumida por el mismo, lo que implica que acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de la materia, anteriormente referido.

Asimismo, es de subrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que, podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley de la materia, el cual dispone:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*...*

*XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

*...”*

Siendo aplicable el Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; publicado en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

**“CRITERIO 0002-11**

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;**
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.” (sic)

(Énfasis Añadido)

Es así que, tomando como base la solicitud de información, la respuesta a ella y los motivos de inconformidad del escrito de interposición del recurso que nos ocupa, éste Órgano Garante considera que son fundadas las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**, en atención a los siguientes argumentos:

En primer término, este Órgano Garante considera pertinente realizar el estudio del cambio de respuesta realizado por **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que al dar respuesta a la solicitud de información refirió que se encontraba en proceso de elaboración la

información requerida, y posteriormente al rendir su Informe Justificado refirió que los datos de los años requeridos en las solicitudes de información no se encuentran en los archivos de esa Subdirección, toda vez que no fue generada por parte de la Supervisión Escolar BT 024; en virtud de lo anterior no fue reportada a esa Dependencia; por tal motivo, realizó el Acuerdo de Inexistencia contenido en el Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria-2018, del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

Considerando este Órgano Garante que resulta improcedente el Acuerdo de Inexistencia de referencia, en virtud de que no corresponde a la solicitud de información del presente asunto, tal y como se puede corroborar en las siguientes imágenes:

**Número de Folio de la Solicitud:** 00219/SE/IP/2018  
**Número de Folio de Recurso de Revisión:** 01226/INFOEM/IP/RR/2018

**INFORMACIÓN SOLICITADA**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

Solicito los ingresos y egresos del CBT No 6 Chalco del periodo de 15 de agosto del 2017 al 31 de enero del 2018 Ingresos por conceptos de: Pago de inscripciones pago de exámenes extraordinarios cualquier otro ingreso por pago por tramite administrativo ingresos por ingresos de cooperativas y tiendas escolares. Egresos de pagos de servicios básicos como luz, teléfono por concepto de pago de mantenimiento, de salarios de personal administrativo, personal de mantenimiento, de compra de material, y todo tipo de egreso del periodo señalado.

**MODALIDAD DE ENTREGA**

A través del SAIMEX	Copias Simples(con costo)	Consulta Directa(sin costo)	
CD-ROM(con costo)	Copias Certificadas(con costo)	Disquete 3.5(con costo)	
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):			

**DOCUMENTOS ANEXOS**

**PLAZO DE RESPUESTA**

Fecha límite de respuesta:	15 días hábiles 10/04/2018
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información :	5 días hábiles 20/03/2018
Notificación de ampliación de plazo(prórroga) :	14 a 15 días hábiles 09/04/2018
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo :	22 días hábiles 19/04/2018

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACTA NÚMERO 17/2018  
DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA-2018**

Toluca, de Lerdo, México a veinticinco de abril de dos mil dieciocho, siendo las nueve horas.

**VISTAS** para resolver en definitiva, las constancias que integran los autos de los expedientes con de folios 0210/SE/IP/2018, 0233/SE/IP/2018, 0285/SE/IP/2018, 0286/SE/IP/2018, en la sala de juntas de la Subsecretaría de Planeación y Administración,

ubicada en Lerdo Poniente No. 300, segundo piso, puerta 332, colonia centro, en la ciudad de Toluca, se reunieron los CC. Subsecretario de Planeación y Administración y Presidente del Comité de Transparencia, Raúl Israel Coreno Rubio, el titular de la Unidad de Transparencia, Gerardo Alcantara Espinoza y el Contralor Interno e Integrante del Comité de Transparencia, Lic. José Ivo Cárabez Trejo, todos adscritos a la Secretaría de Educación bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Análisis y resolución de la solicitud de información pública de los expedientes con folios: 0210/SE/IP/2018, 0233/SE/IP/2018, 0285/SE/IP/2018 y 0286/SE/IP/2018.

## DESARROLLO:

### 1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal

Encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia, el Subsecretario de Planeación y Administración y Presidente del Comité de Transparencia, Raúl Israel Coreno Rubio, Titular de la Unidad de Transparencia, C. Gerardo Alcantara Espinoza y el Contralor Interno e Integrante del Comité de Transparencia, Lic. José Ivo Cárbaz, todos servidores públicos de la Secretaría de Educación, el Subsecretario de Planeación y Administración y Presidente del Comité de Transparencia, Raúl Israel Coreno Rubio, declaró el quórum legal para proceder al siguiente punto del orden del día.

### 2. Lectura y aprobación del Orden del Día

A solicitud del Subsecretario de Planeación y Administración y Presidente del Comité de Transparencia, Raúl Israel Coreno Rubio, el Titular de la Unidad de Transparencia, C. Gerardo Alcantara Espinoza, dio lectura del mismo, aprobándose por el Pleno del Comité de Transparencia el Orden del Día correspondiente a la Décima Séptima Sesión Extraordinaria 2018.

## RESULTANDOS:

**PRIMERO.-** Que en fechas ocho y veinte de marzo y cuatro de abril del dos mil dieciocho, fueron ingresados los recursos de revisión con números de expedientes 00995/INFOEM/PP/RR/2018, 01072/INFOEM/PP/RR/2018, 001036/INFOEM/PP/RR/2018 y 01066/INFOEM/PP/RR/2018, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) respecto de las solicitudes con folio 00210/SE/IP/2017, 00233/SE/IP/2017, 00285/SE/IP/2017 y 00286/SE/IP/2017, los cuales el acto impugnado lo hacen consistir en:

**(210)** 00995/INFOEM/IP/RR/2018  
**"Información sobre ingresos por concepto de cuota de alumnos, exámenes extraordinarios de regularización en 1a, 2a y 3er oportunidad y trámites administrativos que causen ingresos al CBT N° 6 Chalco, en el Estado de México ciclo escolar 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018"**



**(233)** 01032/INFOEM/IP/RR2018

**"Solicito el monto total desglosado de los egresos de dinero del CBT N° 6 Chalco con clave de trabajo 15ECT0211M, ubicada en paseo de las Calandrias s/n Pueblo Nuevo, Chalco Edo. de México correspondientes a papelería, servicios básicos (luz, teléfono, internet), egresos de mantenimiento, así como el pago de honorarios al personal administrativo y personal de mantenimiento, de los 3 ciclos escolares 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018. Por su atención gracias"**

**(285)** 01066/INFOEM/IP/RR/2018

**"Por medio de la presente, y con fundamento en el artículo 6 constitucional sobre el derecho al acceso a la información y de la normatividad vigente en los artículos 4, 15, 23 y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las artículos 4, 7 23 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito la siguiente información. Entidad pública de la que se solicita información: Centro de Bachillerato Tecnológico No. 6, Chalco con CCT 15ECT0211M, ubicado en Paseo de la Calandria s/n, Unidad Habitacional Pueblo Nuevo, Chalco, de la zona escolar 024BT. Adscripción: Subdirección de Bachillerato Tecnológico, Dirección General de Educación Media Superior Información solicitada: informe de ingresos y egresos del CBT No 6 Chalco, del periodo comprendido entre agosto de 2015 a febrero de 2018. Detalle de información solicitada: Informe de Ingresos por concepto de colegiaturas semestrales y por concepto de exámenes extraordinarios de los siguientes periodos semestrales. Primer semestre del ciclo escolar 2015-2016 Segundo semestre del ciclo escolar 2015-2016 Primer semestre del ciclo escolar 2016-2017 Segundo semestre del ciclo escolar 2016-2017 Primer semestre del ciclo escolar 2017-2018 Segundo semestre del ciclo escolar 2017-2018 con corte a 28 de febrero. Así mismo solicito los ingresos derivados de cooperativas escolares, tiendas escolares, concesión de venta de uniformes, venta de alimentos y artículos de papelería de los periodos: Primer semestre del ciclo escolar 2015-2016 Segundo semestre del ciclo escolar 2015-2016 Primer semestre del ciclo escolar 2016-2017 Segundo semestre del ciclo escolar 2016-2017 Primer semestre del ciclo escolar 2017-2018 De igual forma solicito los ingresos por trámites escolares o cualquier otro ingreso de los periodos: Primer semestre del ciclo escolar 2015-2016 Segundo semestre del ciclo escolar 2015-2016 Primer semestre del ciclo escolar 2016-2017 Segundo semestre del ciclo escolar 2016-2017 Primer semestre del ciclo escolar 2017-2018 De igual**



**forma solicito los informes de egresos por concepto de pago a trabajadores, pago de servicios, compra de material de papelería, material de mantenimiento o cualquier otro pago realizado por la institución, de tal manera que se pueda desglosar por mes la información de cada uno de los siguientes semestre: Primer semestre del ciclo escolar 2015-2016 Segundo semestre del ciclo escolar 2015-2016 Primer semestre del ciclo escolar 2016-2017 Segundo semestre del ciclo escolar 2016-2017 Primer semestre del ciclo escolar 2017-2018 Además, solicito la información con respecto al número de personal contratado, de personal mecanógrafo, de mantenimiento o cualquier otro personal contratado por la institución, los periodos de contratación y el monto de pago correspondiente de los siguientes periodos: Primer semestre del ciclo escolar 2015-2016 Segundo semestre del ciclo escolar 2015-2016 Primer semestre del ciclo escolar 2016-2017 Segundo semestre del ciclo escolar 2016-2017 Primer semestre del ciclo escolar 2017-2018 De igual forma solicito nombre de los servidores públicos quienes tienen autorizado realizar pagos y compras en la institución referida. En caso de que se necesite aclaración en cuanto a la solicitud de información estoy a sus órdenes. Solicito la versión publica en los casos que sea necesario"**

**(286)01066/INFOEM/IP/RR/2018**

**"Solicito información con respecto al personal que ha laborado en el CBT No 6 de Chalco con CCT 15ECT0211M, ubicado en Paseo de la Calandria s/n, Unidad Habitacional Pueblo Nuevo, Chalco, de la zona escolar 024BT. . Especificación del tipo de información: Tipo de personal contratado: secretarias o secretarios mecanógrafos, personal de mantenimiento, personal de limpieza o cualquier tipo de personal contratado por la escuela. Personal contratado a partir del 1 de enero del 2016 y hasta el 31 de marzo del 2018, especificando los siguientes datos. Nombre y puesto de cada una de las personas contratadas Salario devengado por cada persona contratada quincenalmente Inicio y término de contratos de cada uno de las personas contratadas en el periodo mencionado, es decir cuando causaron alta o baja en la escuela. Si es el caso solicito la información en versión pública en casos que corresponda"**



### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto en términos de lo ordenado en los artículos 45 y 49 fracciones I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Estudio y resolución del asunto.** Con el objeto de proceder al desahogo de los recursos de revisión con números de expedientes 00995/INFOEM/PP/RR/2018, 01072/INFOEM/PP/RR/2018, 001036/INFOEM/PP/RR/2018y 01066/INFOEM/PP/RR/2018

En referencia al oficio 20531A000/0759/2018, del dieciséis de abril de dos mil dieciocho, el Lic. Héctor Efrén Villicaña Moctezuma, Subdirector de bachillerato Tecnológico manifestó que "los datos de los años requeridos en las solicitudes de información no se encuentran en los archivos de esta Subdirección...", "De tal precedente, solicito al Comité de Transparencia la emisión del acuerdo de inexistencia...", por lo que la información solicitada es inexistente por no haber sido generada.

Asentado lo anterior, se procede a la presentación y en su caso aprobación de inexistencia de información y documentos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, III, y XVI y 53 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios con la finalidad darle continuidad al caso que nos ocupa que derivó del recurso de revisión con números de folios 00995/INFOEM/PP/RR/2018, 01072/INFOEM/PP/RR/2018, 001036/INFOEM/PP/RR/2018y 01066/INFOEM/PP/RR/2018, ello, a fin de que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación emita la inexistencia de la información y documentos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...



**Recurso de revisión:** 01226/INFOEM/IP/RR/2018  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

<b>205200000</b>	<b>Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior</b>
205201000	Unidad de Planeación, Profesiones, Escuelas Incorporadas y Evaluación
205201100	Subdirección de Profesiones
205201200	Subdirección de Escuelas Incorporadas
<b>205210000</b>	<b>Dirección General de Educación Media Superior</b>
205210100	Subdirección de <del>Bachillerato</del> General
205210200	Subdirección de Bachillerato Tecnológico
<b>205220000</b>	<b>Dirección General de Educación Superior</b>
205220100	Subdirección de Tecnológicos
205220200	Subdirección de Universidades
<b>205300000</b>	<b>Subsecretaría de Planeación y Administración</b>
205300100	Unidad de Desarrollo Administrativo e Informática
205301000	Unidad de Supervisión de Ingresos en Instituciones Educativas
<b>205310000</b>	<b>Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación</b>
205311000	Dirección de Información y Planeación
205312000	Dirección de Programación y Evaluación
<b>205320000</b>	<b>Dirección General de Administración y Finanzas</b>
205321000	Dirección de Administración
205321001	Departamento de Administración y Desarrollo de Personal
205321002	Departamento de Adquisiciones
205321003	Departamento de Servicios Generales

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

205210200 SUBDIRECCIÓN DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO

**OBJETIVO:**

Planear, organizar y controlar el funcionamiento de los centros de Bachillerato Tecnológico e incorporados a la Secretaría de Educación, que ofrecen estudios de Bachillerato Tecnológico y Educación Profesional que no requiere bachillerato, con el fin de cumplir con la normatividad vigente.

**FUNCIONES:**

- Elaborar, actualizar y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio de Bachillerato Tecnológico, así como la metodología propuesta para la ejecución de los mismos, en los Centros de Bachillerato Tecnológico de Control Estatal.
- Difundir los lineamientos académicos y administrativos que regulan la impartición de los Servicios Educativos en los Centros de Bachillerato Tecnológico y Educación Profesional que no requiere de bachillerato, y promover su observancia en las instituciones a su cargo.
- Participar en la elaboración de estudios tendientes a identificar la demanda de carreras técnicas por los sectores productivos de bienes y servicios establecidos en la Entidad y coadyuvar en el proceso de creación o supresión de instituciones educativas o carreras técnicas, en función de la infraestructura disponible y del comportamiento de la demanda.
- Mantener mecanismos de coordinación con instituciones que ofrecen Servicios Educativos de Bachillerato Tecnológico en la Entidad y desarrollar acciones conjuntas, orientadas al fortalecimiento académico.
- Apoyar a la Dirección General de Educación Media Superior en la ejecución del proceso de admisión y asignación de alumnos y alumnas de nuevo ingreso a los Centros de Bachillerato Tecnológico de Control Estatal.

Página 52

**GACETA**  
DEL GOBIERNO

13 de junio de 2017

- Coadyuvar en el control escolar de las alumnas y alumnos que efectúan sus estudios en los Centros de Bachillerato Tecnológico e incorporados a la Secretaría de Educación, conforme a la normatividad vigente.
- Autorizar e instrumentar programas de actualización del personal docente que atiende los Servicios Educativos en los Centros de Bachillerato Tecnológico de Control Estatal y apoyar la ejecución de programas, proyectos y medidas tendientes a su profesionalización.
- Coordinar y supervisar a través de las y los supervisores escolares y personal directivo, las actividades académicas y administrativas de los Centros de Bachillerato Tecnológico e incorporados a la Secretaría de Educación.
- Difundir y vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección civil y seguridad e higiene en el trabajo, en las supervisiones escolares y Centros de Bachillerato Tecnológico e incorporados a la Secretaría de Educación.
- Verificar la actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles de los Centros de Bachillerato Tecnológico.
- Organizar y coordinar acciones tendientes a que los Centros de Bachillerato Tecnológico a su cargo, cuenten con los talleres, el equipo y los soportes tecnológicos para la formación de estudiantes.
- Coordinar y supervisar las acciones tendientes al cumplimiento de las normas establecidas para el desarrollo de las prácticas profesionales, servicio social y los procesos de titulación de las y los técnicos profesionales formados en los Centros de Bachillerato Tecnológico a su cargo.
- Vigilar y asesorar a los Centros de Bachillerato Tecnológico e incorporados para que cuenten con el registro de las carreras técnicas que ofertan, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- Propiciar la vinculación de los sectores productivos de bienes y servicios establecidos en la Entidad con las instituciones educativas oficiales de este tipo de bachillerato para apoyar, guiar y mejorar la formación de técnica para facilitar la incorporación de éstos al sector productivo y de servicios.
- Promover la actualización de las servidoras públicas y los servidores públicos docentes de Bachillerato Tecnológico para el desarrollo de los proyectos pedagógicos, programas federales y estatales para el mejoramiento de los servicios de educación media superior.
- Implementar estrategias en la identificación de necesidades en las Instituciones Educativas de Bachillerato Tecnológico y autorizar el plan presupuestal en el ejercicio de recursos autogenerados por las mismas en cada ciclo escolar.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Por consiguiente, la normativa referida establece las atribuciones que le son encomendados al Subdirector de Bachillerato Tecnológico, y de los cuales no encuadra con la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que, solicitó información diversa respecto a los ingresos y egresos del Bachillerato Tecnológico No. 6, de Chalco, Estado de México, por el periodo comprendido del 15 de agosto del 2017 al 31 de enero del 2018.

Por lo que, no se da cumplimiento a lo que establece el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que literalmente se inserta a continuación:

*“Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Es de esta forma tenemos que, el Titular de la Unidad de Transparencia no turnó a todas las áreas que pudieran contar con la información, pues como se desprende del Manual de Organización anteriormente citado existen más áreas que pudieran generar, administrar o poseer la información, tal como se advierte a continuación:

205300000

**OBJETIVO:**

**SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN y ADMINISTRACIÓN**

*Coadyuvar al desarrollo de la Secretaría de Educación, mediante la conducción de acciones de planeación, programación y evaluación de las funciones y servicios del sector, así como la coordinación de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para su funcionamiento.*

**FUNCIONES:**

*Conducir la integración, seguimiento y evaluación de los planes, programas, estudios y proyectos orientados a organizar el funcionamiento y desarrollo del sector educativo.*

*Coordinar las acciones de integración, sistematización, análisis y difusión de la información programática, presupuestal y estadística del sector educativo.*

*Mantener la coordinación con las Secretarías de la Contraloría y de Finanzas, para la integración, aprobación y evaluación de los programas sectoriales, institucionales, especiales y de inversión del sector educativo.*

*Coordinar las funciones relativas a la administración y desarrollo del personal, de los recursos materiales, financieros y servicios generales que requiera la Secretaría de Educación, así como dirigir la evaluación de su aplicación.*

*Conducir la autorización y liberación de los recursos presupuestales asignados a la Secretaría de Educación.*

*Promover y coordinar la realización de estudios sobre organización y mejoramiento administrativo de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación y proponer modificaciones a las estructuras orgánicas, para mejorar el funcionamiento organizacional.*

*Promover y coordinar el desarrollo informático de la Secretaría de Educación.*

*Organizar, implementar y dar seguimiento a las acciones vinculadas con la supervisión de recursos autogenerados por las Instituciones de Educación Normal, Media Superior y Escuelas de Bellas Artes y del Deporte del Subsistema Educativo Estatal.*

*Coordinar la implementación de Sistemas de Gestión de Calidad y la Certificación en las unidades administrativas de la Secretaría de Educación.*

*Coordinar y dar seguimiento a las acciones en materia archivística de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación, con apego a lo establecido en la normatividad vigente.*

*Promover la correcta gestión de los archivos de trámite y concentración mediante la administración de la documentación que generan las unidades administrativas de la Secretaría de Educación.*

*Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

**205301000**

**OBJETIVO:**

**UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE INGRESOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

*Controlar, registrar y autorizar el uso y destino de los recursos autogenerados de las Instituciones de Educación Normal, Media Superior y Escuelas de Bellas Artes y del Deporte del Subsistema Educativo Estatal.*

**FUNCIONES:**

*Elaborar y difundir los instrumentos normativos para la adquisición de bienes y servicios con recursos autogenerados de las Instituciones de Educación Normal, Media Superior y Escuelas de Bellas Artes y del Deporte.*

*Establecer y operar mecanismos de supervisión que permitan conocer los saldos mensuales de recursos autogenerados en cuentas bancarias y otros sistemas, de las Instituciones de Educación Normal, Media Superior y Escuelas de Bellas Artes y del Deporte.*

*Autorizar el ejercicio de los recursos autogenerados, con base en las solicitudes presentadas por las instituciones de Educación Normal, Media Superior y Escuelas de Bellas Artes y del Deporte del ciclo escolar vigente.*

*Establecer los sistemas, para el registro y control de ingresos y egresos de recursos autogenerados de Instituciones de Educación Normal, Media Superior y Escuelas de Bellas Artes y del Deporte.*

*Brindar asesorías a supervisoras, supervisores, directivos y personal administrativo de Instituciones de Educación Normal, Media Superior y Escuelas de Bellas Artes y del Deporte, sobre la operación del sistema contable automatizado para el registro de ingresos y egresos de recursos autogenerados.*

*Realizar visitas de supervisión y seguimiento de la ejecución de los proyectos realizados con recursos autogenerados en las Instituciones de Educación Normal, Media Superior y Escuelas de Bellas Artes y del Deporte.*

*Establecer los instrumentos normativos para la elaboración y presentación de informes financieros por las Instituciones de Educación Normal, Media Superior y Escuelas de Bellas Artes y del Deporte.*

*Revisar y autorizar los informes financieros de recursos autogenerados que presenten las Instituciones de Educación Normal, Media Superior y Escuelas de Bellas Artes y del Deporte del Subsistema Educativo Estatal.*

*Generar las estadísticas e informes vinculados con la captación y utilización de los recursos autogenerados en las Instituciones de Educación Normal, Media Superior y Escuelas de Bellas Artes y del Deporte del Subsistema Educativo Estatal.*

*Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

**205320000 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

### **OBJETIVO:**

*Planear, programar, dirigir y controlar los recursos humanos, financieros y materiales que requieran las unidades administrativas que integran la Secretaría de Educación, para el logro de sus objetivos, así como organizar, administrar, coordinar y evaluar la operación de los programas de becas, seguro escolar y la distribución de libros de texto gratuitos, bibliotecas, útiles escolares y demás recursos materiales educativos a las alumnas y alumnos de educación básica en la Entidad.*

### **FUNCIONES:**

*Gestionar, administrar y controlar los recursos financieros, materiales y servicios generales, en atención a las necesidades y requerimientos de las unidades administrativas de la Secretaría y la normatividad establecida en cada rubro por la Secretaría de Finanzas.*

*Coordinar y controlar la administración de los recursos humanos, atendiendo la normatividad establecida por la Dirección General de Personal.*

*Identificar, promover, gestionar y coordinar la capacitación y adiestramiento de las servidoras y servidores públicos generales de la Secretaría de Educación.*

*Dirigir y supervisar la integración de los proyectos de presupuestos de egresos y de inversión del sector, y llevar el control de su ejercicio, su contabilidad y el manejo de fondos.*

*Organizar, dirigir y controlar el registro del ejercicio presupuestal del gasto corriente y de inversión autorizado a las unidades administrativas de la Secretaría, así como el cumplimiento de los programas financieros del sector, con base a la normatividad vigente.*

*Supervisar las gestiones para la liberación de los recursos financieros necesarios para la ejecución de los programas de la Secretaría de Educación, así como la utilización, destino y registro contable de los mismos.*

*Integrar y dar seguimiento a la información generada por los organismos auxiliares del sector.*

*Coordinar la elaboración, operación y evaluación del Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios, considerando las necesidades y recursos de la Secretaría, así como las estrategias y objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los Programas Sectoriales y proporcionar a la Secretaría de Finanzas, la información que requiera sobre la ejecución del mismo, en estricto apego a los ordenamientos vigentes de la materia.*

*Identificar y programar los requerimientos de adquisiciones y servicios sujetos a operaciones consolidadas y presentarlos a la Secretaría de Finanzas, una vez aprobado el presupuesto de egresos de la dependencia.*

*Representar al área usuaria de la Secretaría de Educación en el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con la normatividad vigente establecida en la materia, con el propósito de colaborar para que sea una instancia que auxilie y agilice los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios.*

*Colaborar como área usuaria de la Secretaría de Educación en la elaboración de la convocatoria y las bases para la adquisición de bienes y contratación de servicios, a través de los procedimientos adquisitivos de licitación pública y de invitación restringida, así como suscribir los contratos que se deriven, en estricto apego a las normas vigentes aplicables a la materia.*

*Colaborar con la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas en la supervisión de los procedimientos de adquisiciones y de contratación de servicios que no impliquen operaciones consolidadas, a través de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.*

*Organizar y dirigir las operaciones de alta, baja, control y aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría de Educación, así como las relativas a la promoción y seguimiento de las indemnizaciones de los bienes siniestrados.*

*Dirigir y evaluar la instrumentación de los programas de becas para las y los estudiantes de los diversos niveles educativos en la Entidad.*

*Organizar, dirigir, coordinar y evaluar la instrumentación de los programas de becas para las y los educandos de los diversos niveles educativos en la Entidad.*

*Establecer, dirigir y supervisar la operación de mecanismos de coordinación con la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, con la Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de México y con los Subsistemas Educativos Estatal y Federalizado, para la ejecución del Programa de Distribución de los Libros de Texto de Educación Básica en la Entidad.*

*Programar, organizar, dirigir y supervisar la distribución de los libros de texto gratuitos, libros de apoyo al maestro, bibliotecas de aula, útiles escolares y demás materiales educativos para alumnas, alumnos y docentes de educación básica, asignados por la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos al Estado, así como los servicios logísticos de transporte y de almacenamiento vinculados con la ejecución del programa.*

*Organizar, dirigir y supervisar la operación de los programas de dotación de mobiliario escolar y equipo, para las instituciones educativas a cargo de la Secretaría de Educación.*

*Coordinar y evaluar la operación del Programa de Seguro Escolar para brindar atención médica gratuita a los alumnos y alumnas de educación básica de escuelas públicas.*

*Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

#### **205321000 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

##### **OBJETIVO:**

*Dirigir, organizar y controlar el manejo de los recursos humanos, recursos materiales y servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Secretaría de Educación en el desarrollo de sus funciones.*

##### **FUNCIONES:**

*Difundir, aplicar y vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente que se establece para la administración de los recursos humanos, recursos materiales y servicios generales.*

*Coordinar y controlar la administración de los recursos humanos, recursos materiales y servicios generales.*

*Dirigir y supervisar la participación de las unidades administrativas a su cargo, en la estructuración e integración del proyecto de presupuestos de egresos en materia de recursos humanos, recursos materiales y servicios generales.*

*Establecer y vigilar la operación de los mecanismos para la identificación de las necesidades de capacitación de las servidoras y los servidores públicos generales y de confianza de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación y verificar que se difundan los programas de capacitación y esparcimiento del Gobierno del Estado.*

*Establecer mecanismos de coordinación con la Contraloría Interna y con la Coordinación Jurídica y de Legislación para la atención de asuntos relativos a la responsabilidad de los servidores y servidoras públicas y conflictos de tipo laboral que llegaran a suscitarse con el personal que presta sus servicios en las unidades administrativas de la Secretaría de Educación.*

*Vigilar la operación de los sistemas para la atención de solicitudes y para el suministro de bienes y prestación de servicios generales a las unidades administrativas.*

*Dirigir y controlar los programas de dotación de mobiliario y equipo para las instituciones educativas a cargo de la Secretaría de Educación, atendiendo las*

*políticas y prioridades que para tal efecto establezca la Subsecretaría de Planeación y Administración y la Dirección General de Administración y Finanzas, así como el presupuesto autorizado y las necesidades identificadas en el censo que se aplica anualmente.*

*Coadyuvar en la supervisión de la adquisición de bienes y la contratación de servicios en sus diversas modalidades, de acuerdo al ámbito de su competencia.*

*Vigilar el resguardo y conservación de las garantías que presenten las proveedoras y los proveedores de servicios, para el sostenimiento de ofertas hasta que se dicte el fallo.*

*Informar a la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas y al Órgano de Control Interno, según el caso, del incumplimiento en que hayan incurrido las y los proveedores y/o prestadores y prestadoras de servicios, para que en el ámbito de su competencia, imponga la sanción que en cada caso proceda.*

*Establecer y vigilar la operación de los almacenes, así como el levantamiento de los inventarios de los bienes y materiales que resguardan.*

*Programar, efectuar y controlar los movimientos de alta, baja y control de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría Educación, con base en la normatividad vigente. Gestionar el aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría de Educación y llevar el seguimiento de las indemnizaciones de los bienes muebles e inmuebles siniestrados.*

*Dirigir la organización y prestación de los servicios generales a las unidades administrativas de la Secretaría de Educación y vigilar las gestiones para el pago de los mismos ante la Caja General de Gobierno de la Secretaría de Finanzas.*

*Integrar y llevar el control de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de la Secretaría Educación, supervisar su adecuado funcionamiento físico y la aplicación presupuestal por este concepto y tramitar, ante la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas, el alta, modificación o baja de los bienes inmuebles arrendados.*

*Llevar el control de la recepción y resguardo de los bienes adquiridos, donados o en comodato de la Secretaría de Educación.*

*Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

**205321001 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL**

**OBJETIVO:**

*Coordinar y controlar la administración de los recursos humanos, así como promover la capacitación, desarrollo y actualización de las y los servidores públicos generales y de confianza de la Secretaría de Educación.*

**FUNCIONES:**

*Difundir, vigilar y aplicar la normatividad que en materia de Administración y Desarrollo de Personal, deban observar las unidades administrativas de la Secretaría de Educación.*

*Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos destinado al pago de servicios personales de las servidoras y servidores públicos generales y de confianza de la Secretaría de Educación, con base en los lineamientos que para tal efecto establece la Secretaría de Finanzas.*

*Gestionar, ante la Dirección General de Personal de la Secretaría de Finanzas, los movimientos de altas, bajas, cambio de datos, transferencias, promociones, estímulos, licencias, descuentos por inasistencia e impuntualidad, de las y los servidores públicos generales y de confianza de la Secretaría de Educación.*

*Integrar y mantener actualizada la plantilla y expedientes de los servidores y servidoras públicas generales y de confianza de la Secretaría de Educación.*

*Coordinar la entrega de los cheques correspondientes al pago de nómina con los diferentes pagadores habilitados de la Secretaría Educación.*

*Gestionar ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los movimientos de alta o baja de las servidoras y servidores públicos generales y de confianza.*

*Difundir y coordinar las necesidades de capacitación de los servidores y servidoras públicas generales y de confianza de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación y supervisar la asistencia de los mismos a los cursos asignados.*

*Difundir y coordinar la aplicación de las evaluaciones semestrales de medición del desempeño de los servidores y servidoras públicas generales, observando las directrices establecidas por la Secretaría de Finanzas.*

*Difundir los programas de esparcimiento para las servidoras y servidores públicos generales que promueve la Secretaría de Finanzas.*

*Atender a las y los servidores públicos generales y de confianza referente a los asuntos relacionados con la Administración y Desarrollo de Personal, con base a la normatividad vigente.*

*Expedir constancias de trabajo que las servidoras y servidores públicos generales y de confianza soliciten para trámites diversos.*

*Realizar la integración documental que sea necesaria para la solución de conflictos laborales que se susciten con los servidores y servidoras públicas generales y solicitar, en su caso, la intervención de la Contraloría Interna y de la Coordinación Jurídica y de Legislación, según corresponda.*

*Calcular los finiquitos de las servidoras y servidores públicos generales y de confianza que causen baja en el servicio y gestionar ante la Dirección de Remuneraciones al Personal y ante la Dirección General de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, los contra recibos que correspondan.*

*Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

#### **205321002 DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES**

##### **OBJETIVO:**

*Tramitar y, en su caso, gestionar las adquisiciones de bienes y contratación de servicios que requieran las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, ante la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas.*

##### **FUNCIONES:**

*Participar en la integración del Programa Anual de Adquisiciones de la Secretaría de Educación y presentarlo, en coordinación con la Dirección de Administración, para su aprobación y autorización ante la Dirección General de Administración y Finanzas.*

*Tramitar y gestionar las adquisiciones de bienes y contratación de servicios aplicando la normatividad vigente.*

*Operar el sistema para la atención de solicitudes de suministro de bienes y servicios a las unidades administrativas de la Secretaría de Educación, y vigilar la aplicación de la normatividad que regula la solicitud y su trámite.*

*Observar, aplicar y vigilar la normatividad que regula la adquisición de bienes y la contratación de servicios solicitados por las unidades administrativas que integran la Secretaría de Educación.*

*Analizar y gestionar las adquisiciones de bienes y contratación de servicios en el Programa Anual de Adquisiciones que requieran las unidades administrativas, previa justificación del trámite ante la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas.*

*Presentar a la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas, los requerimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, conforme al Programa Anual de Adquisiciones de la Secretaría de Educación, cuando se cuente con saldo disponible dentro del presupuesto aprobado.*

*Operar, en coordinación con el Departamento de Programación Presupuestal, las afectaciones presupuestales por concepto de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios requeridas por las unidades administrativas de la Secretaría de Educación.*

*Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.”*

De lo anterior, es que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con Unidades Administrativas que pueden conocer la información de mérito, por lo que es dable ordenar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, en las áreas competentes.

De lo expuesto, esta Ponencia Resolutoria, considera precisar que para el caso de no encontrar la información en sus archivos, resulta procedente la elaboración de un Acuerdo mediante el cual se determine la inexistencia de la información requerida, por parte del **SUJETO OBLIGADO**. Lo anterior es así, ya que de acuerdo a los criterios de interpretación en el orden administrativo emitidos por este Instituto números 0003-11 y 004/2011, la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública con lleva como supuestos: 1) la existencia previa de la documentación; y 2) la falta posterior de la misma en los archivos del SUJETO OBLIGADO, en otras palabras, que la información se haya generado, poseído o administrado por éste, en el marco de las funciones, facultades, atribuciones o competencias, pero dándose el caso que no la conserve por distintas razones, como pudieran ser su destrucción o desaparición física, sustracción ilícita, baja documental o cualquier otra; o bien, que la haya generado, administrado o poseído la información, pero en incumplimiento de alguna norma no lo llevo a cabo. Tal como se lee de los criterios en comento, que para mayor referencia se transcribe a continuación:

**“CRITERIO 0003-11**

**INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.**

*La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de*

*Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:*

*a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).*

*b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.*

*En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.”*

*(Énfasis añadido)*

#### CRITERIO 004/2011

**INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.** *De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las*

*medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.*

*Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:*

*a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o*

*b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.*

*Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.”*

*(Énfasis añadido)*

Motivos por los cuales, es procedente ordenar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información, en caso de no encontrarla, deberá notificar el Acuerdo de Inexistencia correspondiente, en el que fundamente y motive, las circunstancias de la existencia de la documentación y la falta posterior de la misma, de conformidad con los artículos 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece lo siguiente:

*“Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del*

*ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

*La Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.*

*Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

*Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”*

En tal caso, la declaratoria deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 49 fracciones II y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deben dar curso a las Declaratorias de Inexistencia; preceptos que se transcriben a continuación:

*“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

*...*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

*...*

*XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;*

*...”*

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que los documentos que se ordenan, son susceptibles de entregarse en **versión pública**; esto es, se omitirá, eliminará o suprimirá la información personal o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad, salud de dichas personas.

Esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal, como podrían ser Registro Federal de Contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o deducciones estrictamente legales o personales, número de Cuenta Bancarios.

En caso específico la información relativa a las erogaciones a trabajadores, al pago de servicios, material de papelería, material de mantenimiento o cualquier otro pago, contiene información tanto de servidores públicos, así como de proveedores en lo que obran datos que son considerados confidenciales, cuyo acceso debe ser restringido, los cuales deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, como es el caso del **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, así como, los **préstamos o descuentos** que se le hagan al servidor público, que no se encuentren relacionados con los impuestos o la cuotas por seguridad social y **número de cuenta**.

Por cuanto hace al **Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas** constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra Vocal

del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través del Criterio 19/2017, señala literalmente lo siguiente:

*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”*

*Resoluciones:*

*RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

*RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

*RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.”*

*(Énfasis añadido)*

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 4 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México.

Por cuanto hace a la **Clave Única de Registro de Población**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

*“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.*

*Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”*

Ahora bien, la Clave Única de Registro de Población, está integrada de 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en tu documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra de la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra Vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente un dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través del Criterio 18-2017, señala literalmente lo siguiente:

*“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.*

*Expedientes:*

*RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

*RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

*RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.” (SIC)*

De lo anterior, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculado al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento; datos que únicamente le atañen a un particular, por lo que ésta constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por cuanto hace a servidores públicos la **Clave de cualquier tipo de seguridad social** (ISSEMYM, u otros), está integrado por una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas, asimismo, lo identifica

con la fuente de trabajo; por lo que al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial, dato que únicamente le atañen al servidor público, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Respecto de los **préstamos o descuentos de carácter personal**, éstos no deben tener relación con la prestación del servicio; es decir, son confidenciales los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren instituciones públicas, en virtud de no favorecer en la transparencia y rendición de cuentas, sino, por el contrario con ello se violentaría la protección de información confidencial, porque incide en la intimidad de un individuo identificado.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala:

*“ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:*

*I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*

*II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*

*III. Cuotas sindicales;*

*IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*

*V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*

*VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*

*VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*

*VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o*

*IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.*

*El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.*

Derivado de lo anterior, la Ley en cita establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas o públicas pero que fueron contraídas en forma individual, son información que debe clasificarse como confidencial.

Igualmente, resulta importante destacar que el **número de cuenta bancaria** de las personas físicas es información que sólo su titular o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, o para la realización de operaciones bancarias de diversa naturaleza, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría la afectación al patrimonio del titular de la cuenta.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como confidencial con fundamento en la fracciones I y II del artículo 143 de la Ley de la Materia vigente

en la Entidad; en razón de que con su difusión se estaría poniendo en riesgo la seguridad de su titular.

Además de que la publicidad de los números de cuenta bancaria con relación a los particulares adscritos a los Sujetos Obligados en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de los servidores públicos, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a los mismos, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas; en esa virtud, este Instituto determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio de los particulares.

Es por esta razón, que se debe omitir el o los números de cuentas bancarias, en las versiones públicas que de los documentos que se hagan para ser entregadas al **RECURRENTE**.

Lo anterior encuentra sustento a su vez en lo señalado en el criterio 10/13 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

*“Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la*

*revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.”(Sic)*

Atento a lo anterior, es importante señalar que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto, los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

*Artículo 51. Los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes.*

*Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la presente Ley.*

*Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.*  
(Énfasis añadido)

Así, los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados deben estar protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad, todo tratamiento de datos personales que efectúen, deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 22 párrafo primero con relación con el 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, los cuales se transcriben para mayor referencia:

*“Artículo 22. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

*Artículo 38. Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable adoptará, establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.”*

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley de la materia permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos toda vez que ésta tiene por objeto proteger los datos personales, entendiéndose por tales, aquéllos que hacen identificable a una persona.

Lo anterior es así, en virtud de que toda la información relativa a una persona física o jurídico colectiva que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que, todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, los referentes a: el nombre, domicilio, teléfono, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

La finalidad de la versión pública de la información, es salvaguardar la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad.

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley de la materia impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, de su Comité de Transparencia, en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

*“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:  
VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

*Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”*

*“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:  
XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

*Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.*

*Quinto.* La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

*Sexto.* Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

*La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.*

*Séptimo.* La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I.* Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II.* Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III.* Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

*Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.*

*Octavo.* Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

*En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.*

*Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.*

*Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.*

*Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

*Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.*

*En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.*

*Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."*

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Consecuentemente, se destaca que la versión pública que elabore **EL SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el **Acuerdo del Comité de Transparencia** en términos de los artículos 122 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el cual sustentará la clasificación de los datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que

no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva; es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por último es importante señalar que **EL RECURRENTE** requirió información del periodo comprendido del 15 de agosto del 2017 al 31 de enero del 2018, para lo cual **EL SUJETO OBLIGADO** deberá entregar la información como la requirió **EL RECURRENTE**.

En consecuencia, resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad, por lo que el Pleno de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Resultan **fundadas** las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** en términos del Considerando **QUINTO** de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** la respuesta y se **ordena** al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud de información **00219/SE/IP/2018** y haga entrega al **RECURRENTE**, en términos del Considerando **QUINTO** de esta resolución, previa **búsqueda exhaustiva y razonable** de ser procedente en **versión pública**, vía **SAIMEX**, los documentos donde conste de lo siguiente:

*“Del Centro de Bachillerato Tecnológico número 6 Chalco:*

*a) Los ingresos por conceptos de inscripciones, exámenes extraordinarios, cualquier otro ingreso por trámite administrativo, y por ingresos de cooperativas y tiendas escolares, del 15 de agosto de 2017 al 31 de enero de 2018.*

*b) Los egresos por concepto de pagos de servicios, mantenimiento, salarios de personal administrativo y de mantenimiento, compra de material, así como cualquier otro tipo de egreso, del 15 de agosto de 2017 al 31 de enero de 2018.*

*Debiendo notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación de la información que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.*

*Para el caso que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable no se localice la documentación que se ordena, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá hacer del conocimiento del **RECURRENTE** el Acuerdo de Inexistencia que apruebe el Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracciones II y XIII, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.”*

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento al RECURRENTE, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

Recurso de revisión: 01226/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

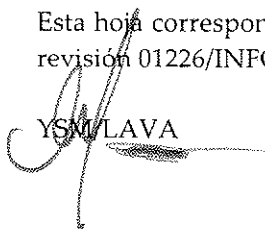
**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de trece de junio de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 01226/INFOEM/IP/RR/2018.

  
YSM/LAVA